

de elevar el prestigio de los Tribunales, el Gobierno no habría podido menos de presentar este proyecto, y pide al Congreso que lo apruebe.

Se suspendió esta discusión.

Se anunció que se imprimiría y repartiría el dictamen de la comisión sobre arreglo del Notariado.

Los Sres. Calderón Colantes y Campomanar pidieron que constase su voto conforme con la mayoría en la votación del presupuesto de 1857.

Se anunció que se imprimiría el dictamen y voto particular sobre el ferrocarril de Quintanilla de las Torres á Orbe.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: peticiones: la discusión pendiente, y la reforma del Senado. Se levanta la sesión.

Eran las siete.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictamen de la comisión nombrada para examinar la proposición de ley sobre varias modificaciones en la ley de 5 de Julio de 1856, relativa á la construcción de un ferrocarril desde Madrid á Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres.

AL CONGRESO.

La comisión que ha examinado la proposición de ley por la cual se proyectan varias modificaciones en lo dispuesto en la ley de 5 de Julio de 1856 sobre la construcción de un ferrocarril desde esta corte á Malpartida de Plasencia, en la provincia de Cáceres, es de opinión que estas modificaciones son aceptables como ventajosas para la mas fácil realización de tan importante obra, con beneficio en los fondos públicos y en los de las provincias que han de costearla, en tanto que la subvención que pudiera ocasionarse.

Desde que se ha visto que el camino de hierro del Meditarráneo, por medio de un ramal que se está construyendo, llega á Toledo, ha debido dudarse de la conveniencia de construir otro que hubiese de partir también de Madrid para aproximarse cuanto fuera posible á aquella ciudad, dirigiéndose desde allí á Talavera por Torrijos. Era posible y debía suceder que esta aproximación se fijase en cualquier punto comprendido en el radio de un kilómetro de los muros de dicha capital. A primera vista se observa que el mismo fin se conseguiría enlazando la línea en el ferrocarril de Toledo, con ahorro de las obras necesarias en la distancia de 12 leguas, que es la que separa á esa población de la corte. Pero como en semejante caso pudieran considerarse perjudicados algunos pueblos de estas dos provincias, el proyecto presentado no se opone al estudio de la línea, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º de la citada ley, sino que tan solo establece la necesidad de que se haga el otro simultáneamente, para preferir el que fuese mas útil y menos costoso, atendidas todas las razones que deban apreciarse.

Puede haberlas que aconsejen asimismo alguna variación desde Talavera en adelante, y en el punto de sujeción como término en la provincia de Cáceres, que la expresada ley señala en Malpartida, después de designar muchas otras localidades en el tránsito. Estos detalles y aquella elección de término pudieran igualmente admitir alteración con ventajas positivas, no ya únicamente para el trazado que se describe, sino para su prolongación desde la provincia de Cáceres á la limitrofe de Badajoz, bien fuera en dirección á su capital, bien á buscar la frontera del reino de Portugal en punto conveniente. Pero tanto lo uno como lo otro no se conocerá si no se somete á los estudios necesarios; y de aquí la oportunidad de la modificación que se propone, y por la cual queda libre, y á los resultados de esos estudios, el trayecto desde Talavera al punto mas indicado dentro de la provincia de Cáceres. Si la diputación provincial de Badajoz lo solicita, proseguirán hasta donde interese á la misma provincia.

La ley de 5 de Julio de 1856 declaró que el ferrocarril de que se trata no gravaría al Tesoro publico con ninguna subvención, pero fijó en 100,000 rs. la que podrían satisfacer las provincias interesadas por cada kilómetro de la línea en estado de explotación. El proyecto presentado modifica esta parte de la ley alzando ese límite; porque pudiendo ser un obstáculo invencible si hubiera quien ofreciese construir con la subvención de un solo real mas, es también arbitrario hoy, cuando no se reconocen todavía ni las obras que han de ejecutarse, ni los rendimientos que se deben calcular de la explotación del camino.

Los motivos por los cuales el ferrocarril mencionado puede considerarse como obra provincial, exigen que las provincias ocurriesen á los gastos extraordinarios que los estudios propuestos hubieren de causar en sobresueldos de los ingenieros y sus auxiliares, en el recibo de los datos y en los trabajos de campo. Así que, la modificación que el proyecto contiene declarándolo, es en sentir de la comisión muy estimable.

No lo es menos la declaración de que, en el caso de interesarse la provincia de Badajoz, y en tanto que no sea general y de primer orden, ó como debiera reputarse, tocando en aquella capital ó en punto fronterizo de Portugal, será satisfecha la subvención por la misma provincia como por las demás, y en una proporción equitativa. El modo de establecer esta proporción está previsto también, y parece el mas acertado.

Por todo lo cual, y después de haber conferenciado con el Gobierno de S. M., la comisión propone al Congreso que se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Al mismo tiempo que el Gobierno haga concluir los estudios de que trata el art. 3.º de la ley de 5 de Julio de 1856, dispondrá también que se practiquen otros sobre esta variación en el proyecto: desde Toledo, enlazando en el ferrocarril que se construye actualmente para comunicar aquella ciudad con Madrid, hasta Talavera de la Reina, y desde esta villa al punto que pareciera mas conveniente en la provincia de Cáceres, donde terminarán; á no ser que la diputación provincial de la de Badajoz solicitare que desde él se continúen por el territorio de la misma hasta su capital ó hasta tocar en el del vecino reino de Portugal, en cuyo caso se completarán así los expresados estudios.

Art. 2.º Las provincias de Toledo y Cáceres, y en el caso que queda previsto la de Badajoz, costearán los gastos de estos estudios por lo tocante á sobresueldo de los ingenieros y sus auxiliares, y los haberes de los peones, en los de campo, en la debida proporción, según la extensión del trazado en los respectivos territorios.

Art. 3.º Concluidos estos estudios, y comparados con los que dispuso la mencionada ley de 5 de Julio de 1856, el Gobierno, oyendo en el término de un mes á las diputaciones y consejos provinciales de Toledo y Cáceres, y de Badajoz en su caso, decidirá la dirección que haya de preferirse, y procederá en seguida á lo demás que en dicha ley se previno para que se verifique la construcción.

Si los estudios de que trata la misma ley no estuvieren acabados, el Gobierno podrá sin ellos resolver, si no los considerase absolutamente necesarios, en vista de los que en esta quedan ordenados.

Art. 4.º Siendo la dirección preferida la que se indica en el art. 1.º de la presente ley, las provincias de Toledo y de Cáceres, y en el caso supuesto la de Badajoz, satisfarán íntegramente la subvención que la construcción ocasionare, aunque exceda de la cantidad que señala el art. 5.º de la ley de 5 de Julio de 1856; á lo cual contribuirán en la proporción que aporciaren las respectivas diputaciones provinciales con aprobación del Gobierno, ó en la que este determine á falta de dicha concordia.

Art. 5.º Solamente podrán libertarse las mismas provincias de la obligación establecida en el artículo anterior en alguna parte, si en lo sucesivo, y atendida la importancia del servicio de la línea, debiere corresponder al Estado ó á otras provincias esa obligación, y la ley así lo declarase.

Art. 6.º El Gobierno recogerá inmediatamente, previa la remuneración justa á que hubiere lugar, los estudios, trabajos facultativos y noticias que se han hecho y reunido hasta ahora para proyectar el ferrocarril de Madrid á Extremadura, y con especialidad los que ha costado la diputación provincial de Toledo, y deberán concluirse por quien corresponda.

Art. 7.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de la ley de 5 de Julio de 1856 en cuanto no se opongan á las de la presente.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1857.—El conde de Vilches.—Nicasio Solís.—El marqués de Mabel.—El marqués de la Conquista.—José Martínez Marti.—Victor Cardenal.—Manuel María Herreros.

Dictamen de la comisión encargada de darlo respecto del proyecto de ley en que pedia el Gobierno autorización para reformar la ley de enjuiciamiento criminal.

La comisión que tiene el honor de informar en el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., pidiendo autorización para reformar la ley de enjuiciamiento criminal, ha examinado profundamente las bases que se acompañan, considerándolas como reflejo fiel del pensamiento que debe dominar en aquel trabajo, y constituye su verdadera fisonomía.

No se propone la comisión distraer la atención del Congreso encareciendo la necesidad de la misma ley, y puntualizando su valor é importancia; prefiriendo mas bien condenarse al silencio antes que revelar la amarga verdad del triste cuadro que representa hoy el procedimiento criminal por causas bien conocidas de todas las personas consagradas al foro. Si nuestra legislación penal, recogiendo el fruto de los adelantos del siglo, se ha colocado á la altura de la civilización que en este ramo principalmente se observa en Europa, difícilmente, sin embargo, podremos apreciar toda su bondad sin uniformar á sus máximas y espíritu filosófico aquella unidad de acción que tanto se recomienda en los juicios criminales. La comisión, de acuerdo con el Gobierno de S. M., ha creído deber dar mayor ensanche á las bases del proyecto, sin otro fin que el de precisar mas los principios á que debe ajustarse la ley: en ello tiene la conciencia de haber procurado el bien, sin que el estrecho círculo de sus atribuciones le permita pasar mas adelante.

El gran impulso que recibirán los procedimientos criminales sin lastimar el derecho de defensa, contribuirá poderosamente á revestir la ley de aquel peso de autoridad moral que imprime en ella un carácter de perpetuidad, y sea á la vez el signo distintivo de sus acertadas disposiciones.

Constituyendo la formación del sumario la esencia ó principal cimiento de las actuaciones jurídico-criminales, se hace preciso que el ministerio fiscal tenga la intervención necesaria para el descubrimiento de los delitos y sus autores, pues la mano que ha de juzgar de ellos no debe ocuparse constantemente y exclusivamente en este género de investigaciones.

La comisión no puede en tesis general abandonar el camino de la prueba escrita en los juicios forenses considerándola mas adecuada á nuestras costumbres y al estado de la sociedad: sin proponerle luchar de frente con las reformas que se reputan acertadas en este punto, entiende que podrá darse al juicio oral algún ensanche mas de localidad en los delitos simplemente correccionales, sin dejar de consultar antes seriamente los resultados que haya ofrecido hasta el día en el territorio de la audiencia de esta corte.

Suprimida la tercera instancia en los juicios civiles, no hay razón que aconseje su estabilidad en la parte criminal, donde la sociedad ofendida reclama un pronto castigo, sin lastimar pues los santos fueros de la justicia. El medio de llenar este vacío y de poner en todo caso á cubierto la inocencia y honra de los ciudadanos, no puede ser otro que el establecimiento del recurso de casación; la comisión, al consignarlo así en la base sexta, se propuso obrar con cierta circunspección, reconociendo á la vez que deben adoptarse ciertos principios que aseguren el cumplimiento de las ejecutorias desde su interposición.

En vista de estas consideraciones, las que se exponen mas extensamente en la discusión, somete á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que reasuma en una ley las reglas del enjuiciamiento criminal, reformando las actuales en lo que considere necesario con sujeción á las bases siguientes:

Primera. La sustanciación criminal será rápida, pero sin menoscabo de la justicia, del interés de la sociedad y del derecho sagrado de defensa.

Segunda. Se fijará la competencia de los tribunales de modo que se eviten en lo posible las contiendas de jurisdicción y que se divida la contienda de la causa.

Tercera. En la instrucción del sumario se dará al ministerio fiscal toda la intervención que se necesita para que pueda procurar la comprobación de los delitos y de los delinquentes, y cuanto conduzca á asegurar las garantías de la sociedad y de los ciudadanos.

Cuarta. La base del procedimiento en general en el estado de plenario será la prueba escrita, sin perjuicio que en los delitos menos graves y con presencia de los resultados obtenidos á la publicación de la ley, pueda darse algún mayor ensanche al juicio oral.

Quinta. Se suprimirá la tercera instancia.

Sexta. Se establecerá el recurso de casación, tanto respecto á la penalidad como al procedimiento. Se adoptarán sin embargo para este remedio todas las precauciones oportunas, ya para que no se abuse de él, ya para que no se dilate el cumplimiento de las sentencias ejecutorias.

Séptima. La nueva ley será extensiva á todos los juzgados y tribunales que no tengan un procedimiento autorizado por leyes especiales.

Art. 2.º Hecha la reforma en los términos prevenidos en el artículo anterior, el Gobierno publicará la ley de enjuiciamiento criminal y señalará, con la anticipación conveniente, el día desde el cual debe ser obligatoria.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 9 de Julio de 1857.—Luis González Brabo, presidente.—Antonio Benavides.—Antonio de Echarrri.—Francisco María de Castilla.—José Díaz Martín.—Julian Gómez Linguanza, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Por motivos ajenos á la voluntad de la Junta de gobierno de la Real Compañía de Canalización del Ebro se ve esta en la precisión de aplazar para el día 19 del corriente la inauguración del trayecto entre San Carlos de la Rápita y Mequinenza; cuya determina-

ción publicamos para que llegue á conocimiento de las personas á quienes la Compañía ha invitado con la mayor finura á que asistan á tan solemne ceremonia.

CÁDIZ, 7 de Julio.—La Autoridad superior nos dirigió anoche la siguiente comunicación: El Gobierno civil de la provincia de Cádiz.—El Alcalde de la villa de Algodonales, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Ayer tuve el honor de comunicar á V. S. el brillante resultado conseguido por las tropas leales sobre la facción en la villa de Benaoján. Hoy tengo la satisfacción de manifestar á V. S. la completa extinción de los sublevados, los cuales, divididos en pequeños grupos y por distintos puntos, se dirigieron todos á esconderse en la ciudad de Sevilla, de donde la mayor parte proceden.

En el día de ayer el pelotón más fuerte, compuesto de unos 30 hombres, estuvieron en el corral de Malave, situado á más de dos leguas de esta villa, y término de la ciudad de Ronda. Desde dicho corral, atravesando los términos del Gastor y Olvera, se internaron en el de Moron con dirección á Sevilla, según las preguntas que hacían á los ganaderos y gente de campo á quienes encontraban, yendo entre ellos el cabecilla que los mandaba.

«Por otros puntos se han visto ya dos, ya cuatro, ya seis, siguiendo todas la dirección de Moron y de mas pueblos de la provincia de Sevilla, con el objeto de meterse en sus casas, y eludir la activa persecución que por todas partes se les hace.»

El Alcalde de Puerto Serrano, con fecha del 4, me dice lo que copio:

«Al anochecer del día de hoy han pasado á la desbandada por esta villa como unos 40 hombres, procedentes de la partida sublevada de Utrera, y habiendo sido perseguida por la villa de esta villa, se les han aprehendido varios caballos y armas, y además uno de los sublevados.»

«En este momento regresa á esta villa una partida de vecinos honrados, que al fiscal del Juzgado, que salieron en la mañana de hoy en persecución de los sublevados de Utrera, dispersos, que habían invadido este término, han conseguido verificar la captura de tres rebeldes y tres caballos.»

Y por último, con fecha del 3, se me da parte de que salían custodiados de la villa de Sevilla, los revoltosos caballos y armas aprehendidos en la villa de Utrera.

Cádiz, 6 de Julio de 1857.—Manuel Cano.

A última hora.—Gobierno civil de la provincia de Cádiz.—El Alcalde de Espera, en oficio fecha de ayer, que acabo de recibir en este momento, me dice lo que sigue:

«En este instante, que son las diez de la mañana, se me acaba de presentar el cabo comandante de la Guardia civil, estacionado en esta villa con nueve individuos más de dicho cuerpo, habiendo capturado dicha fuerza en la dehesa de Cone-cardeno, término de Utrera, al jefe principal de la facción, procedente de Sevilla, y al último pueblo, llamado D. Manuel Caro, Teniente coronel graduado que fué del batallón de Lucania, y á cinco individuos más de la referida facción republicana.»

«Han sido aprehendidos igualmente cuatro caballos, varias armas y algunas monedas de oro de á 400 reales. Los criminales pasarán desde luego desde la cárcel donde se encuentran al punto más conveniente para ser entregados á los Tribunales y recibir el condigno castigo.»

Cádiz, 7 de Julio de 1857.—Cano. (Comercio.)

CORUÑA, 7 de Julio.—La sección de caballería de Cazadores de Galicia, de guarnición en esta plaza, estrenó su nuevo uniforme antes de ayer en la procesion de la Octava. (Diario.)

GERONA, 7 de Julio.—Como habíamos anunciado, el domingo se cantó en la santa iglesia catedral, un solemne Te Deum con motivo del estado interesante de S. M. Tanto en esta religiosa acto, como en las solemnidades que con el propio objeto se hacen, asistieron todas las Autoridades con sus dependencias y un gran número de vecinos de esta capital. (Gerundense.)

MÁLAGA, 7 de Julio.—En la mañana de ayer el señor Gobernador civil de la provincia convocó un Cabildo extraordinario con asistencia de los señores mayores contribuyentes. El Sr. Gobernador, para tranquilidad de todas las clases de la población, puso en conocimiento de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes los planes que se estaban fraguando, y no ya en un sentido político, sino puramente social, planes que debían afectar á todos, y que por lo mismo no era una cuestión de partidos, sino cuestión en que debían interesarse todos los hombres honrados y que tuviesen intereses que guardar; que las Autoridades vigilaban y estaban al corriente de todo lo que se tramaba, y decididas, como era su deber, á velar hasta el último extremo por los caros intereses de la sociedad, que esperaban que, una vez desengañados del mal éxito de sus planes, desistirán de ellos los que los habían concebido; que deseaban prevenir, y no castigar, pero que viviesen todos en la confianza de que los que intentasen lanzarse á la calle con esos fines siniestros, serían castigados instantáneamente y como lo merecían; que visto el aspecto de la cuestión, no dudaban que tendrían el apoyo moral de los hombres de bien; y que estaban convencidos que esta sola idea sería suficiente á contener á los malvados. El Sr. Gobernador dio una y mas veces las mayores seguridades de que velaban, tanto él como el Excmo. Sr. Comandante general, por la seguridad y defensa de todos los intereses legítimos de la sociedad, y de que nadie los atacaría impunemente.

La junta oyó á S. S. con satisfacción, y firmemente persuadidos todos de que no se ventila ninguna cuestión política, sino social, prometió á la Autoridad, como debia, su apoyo, é influir sus individuos con sus conciudadanos para que la calma y confianza no les abandonasen. También se nombró una comisión que pasase á ver á dichas superiores Autoridades con el mismo objeto, como tambien que hiciese algunas observaciones al Sr. Gobernador civil, todo en beneficio de la población.

Gracias á Dios que ha bajado un cuarto, y en algunas tabernas dos, el pan de dos libras. Sin embargo, la cuestión de subsistencia no se desvía, y como el trigo baja, es probable que se logre aún bajar en el pan.

Las Autoridades, temiendo que por Velez, Almorja y alguno que otro punto hay el plan de levantar partidas, con el fin de llamar la atención por diferentes puntos, han adoptado las medidas convenientes para impedirlo, y lograr capturar á los que fuesen á formarlas, á fin de justificarlas. De esta ciudad parece que debían haber salido algunos. Nosotros solamente diremos en beneficio de los juicios que se deben arrestar por otros, que las Autoridades tienen noticias inmediatas y exactas de cuanto se fragua y conspira.

Ayer tarde llegó á nuestras manos el siguiente Boletín oficial extraordinario:

Malagueños: Los enemigos del Trono de S. M. y del orden social, viendo impotentes para llevar á cabo sus tristes y revolucionarios planes, han recurrido á las más absurdas noticias, con el fin siniestro de tener en constante alarma á este baurado y pacífico vecindario, y en tales circunstancias, deber mío es dirigiros mi voz para calmar la ansiedad que se quiere hacer cundir con tan depravado designio, y manifestaros que la mayor tranquilidad y sosiego reinan en toda España, y que el plan de los ilusos que se permitieron venir de otra provincia limitrofe á probar fortuna en esta de mi provincia, apenas la pisaron encontraron en ella la muerte y el esterminio; que los que no han sucumbido, y los pocos que trepando por barrancos y breñas lograron escapar de la persecución que se les hacia, pasando á la ciudad de Cádiz, son seguidos muy de cerca por las leales tropas del ejército, y á estas horas habrán caído en poder de ellas, estando la Serranía de Ronda libre de esos malhechores, cuya bandera no era otra que la del robo, el asesinato y el incendio, y á quienes el mismo país ha rechazado con una justa indignación, en términos que las Autoridades locales de los pueblos, auxiliadas por los paisanos, han capturado á muchos de los bandidos, y los han entregado á las columnas que iban en su persecución, estando á estas horas todo pacificado y sin temor de que en ese punto vuelvan á alterar el orden público.

Malagueños, habitantes todos de esta provincia: desatans tranquilos; entregados con entera confianza á vuestros tareas; desprecia esas noticias que con perversa intención se hacen circular, pues repito que no solo en la provincia, sino en toda España, se goza de una completa paz: no os alarme nada de lo que oigáis, pues ya sabéis cuáles son las tendencias de esa gente mal avenida con todo régimen de Gobierno; y si, lo que no espero, su temeridad fuere tanta que se lanzasen á dar el grito, sea este cual fuese, ya en la capital, ya fuera de ella, tengo elementos sobrados para esterminarlos y destruirlos instantáneamente, aun sin el auxilio que han venido á ofrecerme el Excmo. Ayuntamiento y mayores contribuyentes, á quienes agradezco en lo que valen sus buenos deseos.

Pruebas inequívocas tengo dadas de que se velar por vuestras personas y por vuestros intereses, y que sin los elementos con que hoy cuento, he sabido librarme de la anarquía, y este precedente debe ser una garantía suficiente para que nada temáis, ni por nada os alarméis, y mucho más cuando no existe una causa fundada que lo motive.

A pesar de todo, y con el fin de evitar el mal que moralmente causan esas falsas noticias que se hacen circular, desde luego quedan facultados los individuos del ejército, de la benemérita Guardia civil, el cuerpo de vigilancia y todas las demas Autoridades, para proceder á la captura de cualquiera que las propale, á fin de someterlos desde luego al fallo del consejo de guerra permanente, y que sean juzgados como conspiradores y trastornadores del orden publico, con arreglo al art. 2.º de mi bando de 25 de Abril último.

Málaga, 6 de Julio de 1857.—El Gobernador militar, Manuel Gasset.

VALENCIA, 8 de Julio.—En la parada que, según dijimos ayer, tuvo lugar el lunes último en el paseo de la Alameda para solemnizar la solemne declaración del embarzo de S. M. la Reina, formaron los cuerpos que componen la guarnición de esta plaza y cantones inmediatos, guardando el orden siguiente:

Dos batallones del regimiento infantería de África, número 7.

Un regimiento de artillería de plaza.

Dos batallones del regimiento de infantería de Córdoba, núm. 10.

Tres batallones del regimiento de infantería de Aragón, núm. 21.

Dos batallones del regimiento de infantería de Valencia, núm. 23.

Otros dos del regimiento de infantería de Burgos, número 36.

El batallón de cazadores de Chiclana.

La artillería montada.

El regimiento de caballería de Almansa. (Diario Mercantil.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 10 de Julio de 1857.—S. M. la Emperatriz salió ayer 9 para Plombières.—Se ha disminuido $\frac{1}{2}$ por 100 el interés que devengaban los bonos del Tesoro.—En Londres circulan noticias desfavorables de la India.

De los partes telegráficos que publica El Leon Español, tomamos las siguientes noticias:

LIORNA, 6 de Julio.—El número de soldados muertos en las últimas bullangas ha sido el de 26, y 45 los revolucionarios muertos, unos batidos y otros fusilados.

GENOVA, 6.—El Gobierno ha desterrado á la señorita Jesie Meriton White, inglesa, por convicción de que ha sido la agente de Mazzini en los últimos sucesos.

BRUSELAS, 7.—El Ministro de Turquía en esta ha publicado una carta provocando á un debate publico sobre los sucesos turco-belgas al Ministro de Negocios extranjeros de esta nación.

BERNA, 7.—El Consejo nacional ha nombrado Presidente á Mr. Migy, y Vicepresidente á Mr. Keller. El Consejo de Estado, Presidente á Mr. Weder, y Vicepresidente á Mr. Kern.

En la fiesta del tiro de carabina, que tuvo lugar ayer, se han dado á los tiradores neuchâteliens las banderas que les regalan los suizos de Paris, Londres y New-York.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.		
2,660 fanegas de trigo.				Fanega.
3,303 arrobas de harina de id.				Rs. vn.
1,800 libras de pan cocido.				
22,280 arrobas de carbon.				
100 vacas, que componen 37,874 libras de peso.				
457 carneros, que hacen 40,682 libras de peso.				
71 corderos, que hacen 4,818 libras de peso.				
Carne de vaca...	44 á 48 rs. arr.	18 á 20 ctos. lib.		
— de carnero...	á 16 ctos. lib.	á 16 id.		
— de ternera...	25 á 31 id.			
— de cordero...	15 á 16 id.	15 á 16 id.		
Tocinajo fresco...	120 á 130 rs. arr.	44 á 48 id.		
— en canal...				
Lomo...			63 á...	73
Jamon...	100 á 110 id.	32 á 54 id.	100	96
Acetite...	68 á 70 id.	22 id.	160	97
Vino...	34 á 40 id.	10 á 14 id. cilo.	100	98
Part. de dos libras.		12-18-23 cuartos.	802	99
Garbanzos...	46 á 54 id.	16 á 18 id. lib.	1239 fanegas.	100
Judias...	34 á 38 id.	10 á 12 id.		
Arroz...	38 á 40 id.	12 á 14 id.		
Lentejas...	18 á 20 id.	á 8 id.		
Carbon...	7 ½ á 8 id.	16 á 22 id.		
Jabon...	46 á 60 id.	3 á 5		
Patatas...	8 ½ á 10 ½ id.			

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid, 10 de Julio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Cotización del 10 de Julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-90 c.; á plazo, 38-95 y 90 fin cor. vol.
Inscripciones de id., á plazo, 38-85 id. firme.
Títulos del 3 por 100 diferido, al contado, 25-80, á plazo, 39-10 fin próx. vol.
Inscripciones de id., á plazo, 39 fin prox. en firme.
Material del Tesoro preferente con interes, id. 25-80 idem id.
Idem no preferente con interes, id., 25-85 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera, al contado, 12 d. idem id. de segunda, id., 6-60.
Deuda del personal, id., 10-70.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 36 d.
Idem de id. de 2,000 rs., id., 88.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2,000 id., 85-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1851, de 2,000 id., 90 p.
Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs. 8 por 100 anual, id., 104-25 d.
Acciones del Banco de España, id., 145 p.
Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,880 p.
Sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,900 d.
Obligaciones de id. de 2,000 rs. efectivos, id., par d.
Idem metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 rs., idem, 39.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 50-45 d.—Paris á 8 días vista, 5-22 d.

BOLSA EXTRANJERAS.

Amsterdam, 4 de Julio.—Diferida, 25 1/16.—Exterior, 43 1/16.—Interior, 38 1/8.

Frankfort, 4 de Julio.—Diferida, 35 3/8.—Interior, 37 3/4.

Londres, 4 de Julio.—Exterior, 40 1/2.—Certificados, 5 5/8.—Pasiva, 6 1/4.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA PALMA DE MALLORCA.—EL VAPOR REY Jaime I, de fuerza de 200 caballos, saldrá de Valencia

AUSTRIA.—Viena, 1.º de Julio.—Todo lo que han dicho los periódicos respecto á la adhesión de Francia al proyecto de Lord Clarendon, relativamente á los Principados, es por lo ménos prematuro. Al principio el Gabinete de las Tullerías acogió favorablemente las indicaciones que sobre este particular se le hicieron por los Gabinetes de Londres y Viena, y M. Bourqueney recibió la orden de entablar negociaciones acerca de este proyecto; pero bien pronto se desistió en Paris, y no se enviaron instrucciones posteriores á M. Bourqueney. Habiéndole preguntado á este propósito el Conde Buol por las resoluciones de la corte de Francia, el Embajador respondió con evasivas que demostraban que su corte no pensaba adherirse al proyecto. (Borsenhallo.)

COBURGO, 2 de Julio.—La Dieta particular de este Ducado se reunirá mañana para resolver la cuestión de Unión del Ducado con el de Gotha. Á las numerosas manifestaciones que demuestran que la población de Coburgo es hostil á este proyecto, es necesario añadir una petición de las municipalidades del canton de Radach solicitando que se conceda al Ducado una administración y representación. (Nueva Gaceta de Prusia.)

PRUSIA.—Berlin, 2 de Julio.—Nos comunican los siguientes pormenores sobre el origen de la última nota dinamarquesa. Desde el 10 de Junio el Consejo de Estado habia resuelto desear terminantemente la interpretación dada por las Potencias alemanas á la nota del 13 de Mayo. Se esperaba poder someter esta cuestión al Tribunal de las Potencias europeas haciendo creer que la unidad de la Monarquía estaba amenazada; pero Francia y Rusia recordaron al Gabinete dinamarqués el que se mostrara mas conciliador; por manera, que la nota se ha enmendado suprimiendo lo que tenia de ménos flexible, pero dejándola en términos muy ambiguos. (Gaceta alemana del Norte.)

Id